

Bogotá D.C., 2025-07-28

Concepto Jurídico 00010 –OFJU-CONCEPTOS-DG-2025

Doctor:
JORGE ARTURO JIMENEZ PÁJARO
Director General (E)
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Bogotá D.C

ASUNTO: Concepto Jurídico – Viabilidad de pago pasivos inmueble
REFERENCIA: Oficio No. 406-DG-2025

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno, se da respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

Mediante oficio No. 406-DG-2025, de fecha diez (10) de julio de 2025, el señor Director General de esta entidad solicitó concepto jurídico a la Oficina Jurídica sobre «si es viable o no, que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses asuma el pago de los pasivos a cargo del inmueble que indica la Sociedad de Activos Especiales (SAE), para que se efectúe la destinación definitiva del mismo, es decir, que se realice la transferencia del título de dominio al INMLCF para el uso institucional».

II. PROBLEMA JURÍDICO

De la solicitud surge el siguiente problema jurídico:

Problema jurídico 1: ¿Es viable jurídicamente que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses asuma el pago de los pasivos de un inmueble que se le destinará de manera definitiva y su dominio será transferido por la Sociedad de Activos Especiales (SAE)?

III. MARCO JURIDICO

- 1. Constitución Política de 1991
- 2. Ley 1708 de 2014
- 3. Decreto 2136 de 2015
- 4. Artículo 208 de la Ley 2294 de 2023

IV. ANÁLISIS DEL CASO

Temas para abordar:

I. ¿Qué es la Sociedad de Activos Especiales (SAE)?

«La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. es una sociedad por acciones simplificada de economía mixta. Está conformada con capital estatal y privado. Es de orden nacional y está vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público», la cual, tiene por objeto administrar bienes especiales que se encuentran con extinción en calidad de administrador del FRISCO (Artículo 90 de la ley 1708 de 2014).

II. ¿Qué es el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha (FRISCO)?

«Es una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE y su objetivo es fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política antidrogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas (Artículo 90 de la Ley 1708 de 2014)».

III. Principio de colaboración armónica

El ordenamiento constitucional colombiano impone un mandato de colaboración armónica establecido en el artículo 113 de la Constitución Política el cual dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Estos fines son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Artículo 2 de la Constitución Política).

IV. Destinación definitiva

La Sociedad de Activos Especiales -SAE- tiene un manual de metodología de administración de los bienes FRISCO, en donde indica lo siguiente:

«(...) De conformidad con el Artículo 2.5.5.5.4 del Decreto 1068 de 2015, en caso de declararse la extinción de dominio de bienes muebles como automotores, motonaves y aeronaves y; de bienes inmuebles urbanos y rurales entregados en destinación provisional a una entidad pública, dichos bienes quedarán asignados definitivamente a la entidad que lo ha usufructuado como destinatario provisional, siempre y cuando puedan asignarse los porcentajes señalados en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, para lo cual el Administrador del FRISCO expedirá el respectivo acto de asignación definitiva, que servirá de título traslativo de dominio del bien, el cual deberá ser informado y/o comunicado previamente a la entidad a cargo de la administración de los porcentajes establecidos en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014.

(Modificado en Sesión No. 252 del 30 de junio de 2023 de la Junta Directiva de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.).

De existir obligaciones patrimoniales pendientes sobre los bienes asignados, la entidad pública receptora deberá asumir dichas obligaciones. Una vez aprobada la destinación definitiva el beneficiario asumirá todas las gestiones pertinentes para el registro de la transferencia del dominio, así como el pago de todos los gastos y erogaciones que sean necesarios para el cumplimiento de la transferencia de los bienes asignados definitivamente.

Dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de expedición de la Metodología de Administración, La SAE-SAS en su calidad de administrador del FRISCO determinará los automotores, motonaves y aeronaves entregados en destinación provisional que se encuentren extintos, revisará la viabilidad de asignarlos a los porcentajes señalados en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, elaborará las respectivas fichas técnicas de los

activos por conducto de la Vicepresidencia de Bienes Muebles e Inmuebles y los presentará al Comité para la aprobación de la destinación definitiva.

Una vez aprobada la destinación definitiva el beneficiario asumirá todas las gestiones pertinentes para el registro de la transferencia del dominio, así como el pago de todos los gastos y erogaciones que sean necesarios para el cumplimiento de la transferencia de los bienes asignados definitivamente».

V. Donación de bienes entre la Sociedad de Activos Especiales -SAE- y entidades públicas

Para el caso que nos ocupa, los bienes que administra la Sociedad de Activos Especiales -SAE- son aquellos sobre los cuales se ha declarado la extinción de dominio. Estos bienes pueden ser destinados a la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación, Policía Judicial, entre otros, con el fin de cumplir los propósitos de la política pública del Gobierno Nacional.

El artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, prevé que el Presidente de la República deberá expedir el reglamento para la administración de estos bienes. En cumplimiento de esto, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 2136 de 2015, fijó los parámetros para la administración de los bienes, entre esos, en su capítulo 8 estableció la procedencia, los criterios y procedimiento de la donación entre entidades públicas, así:

«ARTÍCULO 2.5.5.8.1. Donación entre entidades públicas. La donación entre entidades públicas procederá siempre y cuando puedan asignarse a los porcentajes señalados en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, sobre los bienes a los cuales se les haya decretado mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada, la extinción de dominio del 100% del bien a favor del FRISCO, de conformidad con las reglas establecidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 2.5.5.8.2. Criterios para la procedencia de la Donación. La entidad Pública interesada en la donación del bien deberá elaborar un proyecto que establezca:

- La necesidad para la entidad de utilizar este bien para el cumplimiento de su objeto misional.
- Que el bien no cuente con un alto potencial de venta por parte del Administrador del FRISCO, para lo cual deberá contar con la respectiva certificación de la entidad.
- Que el bien no se encuentre dentro de un acuerdo de comercialización en curso para su enajenación.
- Que el bien no sea objeto de las destinaciones específicas establecidas en las diferentes leyes.
- Indicar el porcentaje de destinación contemplado en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, al cual sería imputado.

ARTÍCULO 2.5.5.8.3. Procedimiento para la donación. La Entidad Pública interesada deberá presentar el proyecto al Comité de que trata el artículo 2.5.5.5.4 del Capítulo 5 del presente título, quien deberá someterlo a validación técnica y jurídica por parte del Administrador del FRISCO. En el caso de la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial, el proyecto debería presentarse al Comité establecido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 158 de la Ley 1753 de 2015.

En caso de ser procedente, se deberá radicar la solicitud ante el Administrador del FRISCO, quien deberá descontar el valor comercial del bien del porcentaje asignado a la entidad solicitante o al Gobierno Nacional, bajo los lineamientos del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 y de conformidad con las reglas establecidas en el Capítulo 11 del presente título.

PARÁGRAFO 1. Las solicitudes de donación de bienes que realicen las entidades facultadas en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, deberán efectuarse ante el Administrador del FRISCO antes del 30 de octubre de cada año a efectos de que se realice la respectiva incorporación en el presupuesto de cada entidad para la vigencia fiscal siguiente».

El manual de metodología de administración de los bienes FRISCO aprobado en acta de Junta Directiva N°. 114 y 118, en donde indica lo siguiente:

«7.1.1 Obligaciones de la entidad pública beneficiaria de la donación.

La entidad pública beneficiaria de la donación estará obligada a:

- 1. Cumplir los fines para los cuales les fueron donados los bienes.
- 2. Cumplir con el pago de todos los gastos y erogaciones que sean necesarios para el cumplimiento de la donación.
- 3. En todo caso el beneficiario de la donación asumirá a partir de la operación de transferencia de dominio la responsabilidad de administración del activo y responderá por todos los perjuicios ocasionados a terceros, como consecuencia de la indebida administración de los bienes, debiendo asumir los gastos, impuestos, sanciones y demás costos que se generen de la actividad como propietario inscrito».

Lo anterior, permite precisar que, en estas modalidades de destinación definitiva o donación, el beneficiario tiene unas responsabilidades a cargo, entre esas, el pago de todos los gastos y erogaciones que sean necesarios para su cumplimiento.

V. Estudio de título – Certificado de tradición

Mediante oficio No. 406-DG-2025, de fecha diez (10) de julio de 2025, el Director General allegó a esta Oficina Jurídica la solicitud de destinación definitiva de inmueble en Bogotá ante la SAE y el certificado de tradición del objeto de la solicitud, el cual arrojó que por la sentencia SN del 13-04-2021 del JUZGADO 002 PENAL ESPECIALIZADO DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DE EXTINCION DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ LEY 975 DE 2005:0177 , REF: 2016-102-2, el título y el modo paso de FENIX ASOCIADOS S.A.S a nombre del FRISCO; por lo tanto, es un bien inmueble que puede ser objeto de destinación definitiva a otra entidad pública, siempre que se cumplan los criterios establecidos para tal efecto.

Por lo tanto, si esta Entidad requiere de un inmueble para la prestación de los servicios de laboratorio forenses y el almacenamiento de elementos materiales probatorios y evidencias, deberá asumir la carga impositiva que tiene ese inmueble, es decir, carga tributaria, impuestos y demás.

No existe prohibición de que la Entidad asuma esos gastos; al contrario, es un deber dispuesto por el ejecutivo habilitado por el legislador como parte de la reglamentación de la administración de la naturaleza de estos tipos de inmuebles.

Es por ello, que se sugiere elevar consulta a la SAF para que esta indique si se tiene rubro para asumir estos costos y comunicarse con la SAE para que precise el valor de cada

emolumento que tenga que pagar y los criterios a cumplir para que se traslade la titularidad del dominio a favor del Instituto.

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

Al problema jurídico, se responde:

Sí. Resulta viable jurídicamente que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses asuma el pago de los pasivos de un inmueble que se le destinará de manera definitiva y su dominio será transferido por la Sociedad de Activos Especiales (SAE), teniendo en cuenta que es una obligación que le asiste por ser beneficiario, en los términos previstos del Decreto 2136 de 2015 y del manual de metodología de administración de los bienes FRISCO.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


LUIS GONZALO COMBA TORRES
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Daniela Cárdenas Borrero – Profesional Universitario -Oficina Jurídica
Revisó: Lusi Gonzalo Comba Torres - Jefe oficina Jurídica